

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Restitución bs dados en arrendamiento. Rad. 11001310304320180038300

En el caso sub examine habiendo la parte actora manifestado que los bienes muebles objeto del presente asunto fueron devueltos a la demandante, es del caso declarar la terminación del proceso por sustracción de materia como quiera que nos encontramos ante una restitución, no ante proceso ejecutivo.

Sobre la finalidad de esta clase de Procesos el Honorable tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su texto Procedimiento Civil, Parte Especial, Octava Edición, expresó:

*“...Existe un malentendido generalizado respecto a la finalidad de este proceso pues se estima que busca el pago de cánones adeudados. En absoluto, mediante el lanzamiento se procura, primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, y no el pago de los cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento....”*

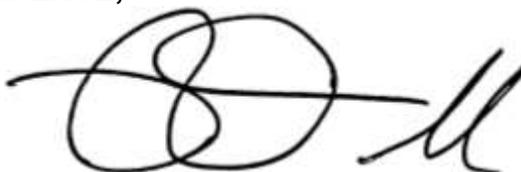
Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E**

1°. **DECLARAR TERMINADO** por sustracción de materia el presente trámite procesal hasta ahora adelantado en razón de la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GERARDO ACEVEDO RIVERO y ALAN GERARDO ACEVEDO CÁRDENAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.º Sin lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>30 de septiembre de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>063</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

AL<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de->

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3de259695baa3f8c685619c583c3f8d3a83538a8c6f7df8687fbc0ca8edce50**

Documento generado en 29/09/2021 02:15:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**